CONSTANCIA: Noviembre 17 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de MODIFICACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida a través de la Procuraduría Judicial de Familia, por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ZULUAGA SOTO, frente al señor SERGIO ANDRÉS RICO OROZCO, en favor de los intereses del niño A.M.R.Z.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1040
Radicado No. 2023-00440

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de MODIFICACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida a través de la Procuraduría Judicial de Familia, por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ZULUAGA SOTO, frente al señor SERGIO ANDRÉS RICO OROZCO, en favor de los intereses del niño A.M.R.Z.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión que se debe tomar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice un informe social, el cual tiene como fin verificar las condiciones de vida del niño A.M.R.Z., así como las situaciones espaciales y ambientales que rodean al citado menor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de MODIFICACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida a través de la Procuraduría Judicial de Familia, por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ZULUAGA SOTO, frente al señor SERGIO ANDRÉS RICO OROZCO, en favor de los intereses del niño A.M.R.Z.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor SERGIO ANDRÉS RICO OROZCO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Parágrafo: ORDENAR que, el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda al llamado por pasiva, sea realizada a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: Autorizar al Procurador 15 Judicial II para asuntos de familia, Dr. Germán Márquez Herrera, para que actúe dentro de este proceso en representación y en defensa de los derechos e intereses del niño A.M.R.Z. y de su progenitora MARÍA DE LOS ÁNGELES ZULUAGA SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV